

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00035-00. Ejecutivo de MV ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S. contra ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S.

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de MV ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S. contra ICI INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INDUSTRIALIZADAS S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Acuerdo de Pago del 29 de noviembre de 2021

1.1 Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$68.583.596,00), por concepto de valor pendiente de capital contenido en la cláusula decima del acuerdo referido.

1.2 Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$32.145.132,00), por concepto de valor pendiente de intereses moratorios acordados en la cláusula decima tercera del acuerdo referido.

1.3 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 23 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANY CAROLINA SÁENZ PEÑALOZA, identificada con C.C. No. 63.529.244 y T.P.A. 133.971 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 046 Hoy 22 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ